



Banco de la República Colombia

BOLETÍN

No. 31
Fecha 28 de mayo de 2021
Páginas 4

CONTENIDO

Página

Circular Reglamentaria Externa DOAM-144 del 28 de mayo de 2021, Asunto
6: Operaciones de Derivados.

1



**MANUAL DEL DEPARTAMENTO DE
OPERACIONES Y ANÁLISIS DE MERCADOS
CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA-DOAM-144**

Fecha: 28 MAY 2021

Destinatario Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, Superintendencia Financiera de Colombia, Establecimientos Bancarios, Corporaciones Financieras, Compañías de Financiamiento, Cooperativas Financieras, Sociedades de Intermediación Cambiaria y de Servicios Financieros Especiales, Sociedades Comisionistas de Bolsa, Financiera de Desarrollo Nacional, BANCOLDEX, personas naturales y jurídicas que efectúen operaciones de derivados.

ASUNTO 6: OPERACIONES DE DERIVADOS

La presente Circular reemplaza las hojas 6-4, 6-5 y 6-6 de la Circular Reglamentaria Externa DOAM-144 del 30 de octubre de 2020, correspondiente al Asunto 6: “**OPERACIONES DE DERIVADOS**” del Manual del Departamento de Operaciones y Análisis de Mercados.

La modificación se realiza con el fin de aclarar el procedimiento que deben seguir los Intermediarios del Mercado Cambiario respecto a las declaraciones de cambio en las operaciones de derivados con cumplimiento efectivo que sean liquidados a través de una cámara de riesgo central de contraparte. Lo anterior en desarrollo de lo establecido en la Resolución Externa 5 de 2021, que modifica la Resolución Externa 12 de 2008 de la Junta Directiva del Banco de la República.

Cordialmente,

HERNANDO VARGAS HERRERA
Gerente Técnico

PAMELA CARDOZO ORTIZ
Subgerente Monetario y de Inversiones Internacionales

**CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DOAM – 144**Fecha: **28 MAY 2021****ASUNTO 6: OPERACIONES DE DERIVADOS**

compensación, la información de los datos mínimos de las operaciones que canalicen por conducto del mercado cambiario (Declaración de Cambio). Los datos mínimos de las operaciones de cambio se encuentran establecidos en el capítulo respectivo de la Circular Reglamentaria Externa DCIN 83 según la operación de que se trate.

6.1 OPERACIONES CELEBRADAS ENTRE IMC

Tratándose de operaciones celebradas entre IMC señalados en el Numeral 1 del Artículo 8 de la Resolución 1/18, no se requiere suministrar al BR la información de los datos mínimos de las operaciones canalizadas por el mercado cambiario, independientemente de que su cumplimiento sea bilateral o a través de una cámara de riesgo central de contraparte.

Tratándose de operaciones celebradas entre un IMC señalado en el Numeral 1 del Artículo 8 de la Resolución 1/18 y un IMC distinto de los señalados en el Numeral 1 del Artículo 8 de la Resolución 1/18 aplicará lo dispuesto en el numeral 6.3.2 para los residentes, cuando su cumplimiento sea bilateral.

Tratándose de operaciones celebradas entre IMC señalados en el Numeral 3 o entre estos y un IMC señalado en el Numeral 1 del Artículo 8 de la Resolución 1/18, no se requiere suministrar al BR la información de los datos mínimos de las operaciones canalizadas por el mercado cambiario. Estas operaciones deben ser liquidadas a través de una cámara de riesgo central de contraparte autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

6.2 OPERACIONES CELEBRADAS ENTRE LOS IMC SEÑALADOS EN EL NUMERAL 1 DEL ARTÍCULO 8 DE LA RESOLUCIÓN 1/18 Y AGENTES DEL EXTERIOR AUTORIZADOS

Tratándose de operaciones celebradas entre los IMC señalados en el Numeral 1 del Artículo 8 de la Resolución 1/18 y agentes del exterior autorizados, no se requiere suministrar al BR la información de los datos mínimos de las operaciones canalizadas por el mercado cambiario.

No se requerirá Declaración de Cambio por concepto de los pagos de que trata el parágrafo 1 del artículo 64 de la Resolución 1/18, entre agentes del exterior autorizados para realizar operaciones de derivados y los IMC que actúen como contrapartes de una CRCC por cuenta de aquellos.

6.3 OPERACIONES CELEBRADAS POR RESIDENTES DISTINTOS DE LOS IMC SEÑALADOS EN EL NUMERAL 1 DEL ARTÍCULO 8 DE LA RESOLUCIÓN 1/18**6.3.1 CELEBRADAS CON AGENTES DEL EXTERIOR AUTORIZADOS**

Los residentes (distintos de los IMC señalados en el Numeral 1 del Artículo 8 de la Resolución 1/18) deben suministrar al BR la siguiente información cuando se realicen los pagos de los contratos de derivados:

- a) En las operaciones de derivados divisa-divisa o peso-divisa con cumplimiento efectivo celebradas con agentes del exterior se deberá tener en cuenta lo siguiente:

H. Vargas RC

**CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DOAM – 144**Fecha: **28 MAY 2021****ASUNTO 6: OPERACIONES DE DERIVADOS**

- Si los ingresos o egresos de divisas por el pago de la operación se canalizan a través de los IMC, el residente debe suministrar la información de los datos mínimos de la operación de cambio por servicios, transferencias y otros conceptos (Declaración de Cambio).

Se utilizarán los numerales cambiarios: 5375 (Operaciones de Derivados-Ingresos) o 5910 (Operaciones de Derivados – Egresos), de acuerdo con lo previsto en el Anexo 3 de la Circular Reglamentaria Externa DCIN 83 y sus modificaciones.

- Si los ingresos o egresos de divisas por el pago de la operación se canalizan a través de cuentas de compensación, el residente debe transmitir al BR el Formulario No. 10 “Relación de Operaciones Cuenta de Compensación” para cada cuenta de compensación que sea utilizada. En este caso este Formulario hará las veces de Declaración de Cambio, de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 8.4.1 de la Circular Reglamentaria Externa DCIN 83 y sus modificaciones.

Se utilizarán los numerales cambiarios: 5800, 5801, 5802, 5803 ó 5804 de egresos por venta de divisas por liquidación de operaciones de derivados, ó 5450, 5451, 5452, 5453 ó 5454 de ingresos por compra de divisas por liquidación de derivados, según corresponda, de acuerdo con lo previsto en el Anexo 3 de la Circular Reglamentaria Externa DCIN 83 y sus modificaciones.

- Si para efectos de la liquidación de una operación de derivados divisa-divisa, el residente instruye al agente del exterior para que envíe o reciba directamente al beneficiario o al pagador las divisas correspondientes a una operación de cambio, el residente debe suministrar al IMC (si la liquidación se realiza a través de un IMC) o transmitir al BR (si la liquidación se realiza a través de cuentas de compensación) la información de los datos mínimos de la operación de cambio (importación de bienes, exportación de bienes, endeudamiento externo, avales y garantías, inversiones internacionales, servicios, transferencias y otros conceptos, según corresponda (Declaración de Cambio)).
- Si para efectos de la liquidación de una operación de derivados peso-divisa, el residente instruye al agente del exterior para que envíe o reciba directamente al beneficiario o al pagador las divisas correspondientes a una operación de cambio por importación de bienes, exportación de bienes, endeudamiento externo o avales y garantías, el residente debe suministrar al IMC (en el que tenga la cuenta en moneda legal que se acredita o debita para liquidar la operación de derivados) la información de los datos mínimos de la operación de cambio, según corresponda (Declaración de Cambio).
- En el caso de derivados peso-divisa, para efectos del cumplimiento en pesos el residente debe acreditar la cuenta en moneda legal del agente del exterior en el IMC, de acuerdo con lo previsto en el numeral 10.4.2.1 de la Circular DCIN 83 y sus modificaciones, o recibir en su cuenta en moneda legal los recursos provenientes del agente del exterior, según corresponda.

- b) En las operaciones de derivados con cumplimiento financiero celebradas con agentes del exterior se deberá tener en cuenta lo siguiente:

H. Vargas PC

**CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DOAM – 144**Fecha: **28 MAY 2021****ASUNTO 6: OPERACIONES DE DERIVADOS**

- Si los ingresos o egresos de divisas por el pago de la operación se canalizan a través de los IMC, el residente debe suministrar la información de los datos mínimos de la operación de cambio por servicios, transferencias y otros conceptos (Declaración de Cambio).
 - Si los ingresos o egresos de divisas por el pago de la operación se canalizan a través de cuentas de compensación, el residente debe transmitir al BR el Formulario No. 10 “*Relación de Operaciones Cuenta de Compensación*”. En este caso, este Formulario hará las veces de la Declaración de Cambio, de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 8.4.1 de la Circular Reglamentaria Externa DCIN 83 y sus modificaciones.
 - En ambos casos se utilizarán los numerales cambiarios: 5375 (Operaciones de Derivados- Ingresos) o 5910 (Operaciones de Derivados – Egresos), de acuerdo con lo previsto en el Anexo 3 de la Circular Reglamentaria Externa DCIN 83 y sus modificaciones.
 - Si el pago de la operación se hace en moneda legal, el residente debe acreditar la cuenta en moneda legal del agente del exterior en el IMC, de acuerdo con lo previsto en el numeral 10.4.2.1 de la Circular DCIN 83 y sus modificaciones, o recibir en su cuenta en moneda legal los recursos provenientes del agente del exterior, según corresponda.
- c) En las operaciones de *credit default swap* y en los derivados sobre precios de productos básicos, se deberá tener en cuenta lo establecido en el literal b) de este numeral.

6.3.2 CELEBRADAS CON LOS IMC SEÑALADOS EN EL NUMERAL 1 DEL ARTÍCULO 8 DE LA RESOLUCIÓN 1/18

Los residentes distintos de los IMC señalados en el numeral 1 del Artículo 8 de la Resolución 1/18, deben suministrar al BR la siguiente información cuando se realicen los pagos de los contratos de derivados:

- a) En las operaciones de derivados divisa-divisa o peso-divisa con cumplimiento efectivo se deberá tener en cuenta lo siguiente:
- Si los ingresos o egresos de divisas por el pago de la operación se canalizan a través de los IMC, el residente debe suministrar la información de los datos mínimos de la operación de cambio por servicios, transferencias y otros conceptos (Declaración de Cambio).

Se utilizarán los numerales cambiarios: 5375 (Operaciones de Derivados-Ingresos) o 5910 (Operaciones de Derivados – Egresos), de acuerdo con lo previsto en el Anexo 3 de la Circular Reglamentaria Externa DCIN 83 y sus modificaciones.

- Si los ingresos o egresos de divisas por el pago de la operación se canalizan a través de cuentas de compensación, el residente debe transmitir al BR el Formulario No. 10 “*Relación de Operaciones Cuenta de Compensación*” para cada cuenta de compensación que sea utilizada. En este caso este Formulario hará las veces de Declaración de Cambio, de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 8.4.1 de la Circular Reglamentaria Externa DCIN 83 y sus modificaciones.

H. Vargas PC